

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO  
DERIVADOS DE CONTRATOS DE ADHESIÓN**

**“AUTOCB 15”**

**TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR  
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO  
EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO F/2236**

**POR UN MONTO TOTAL DE  
\$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**México, Distrito Federal, a 15 de junio de 2015**

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/2236, se obliga a pagar, en los términos del presente Título, la cantidad de \$420'000,000.00 (cuatrocientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) más los intereses correspondientes hasta el momento de su amortización total de conformidad con el apartado “Amortización” del presente Título, hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso baste y alcance, por la emisión de 4'200,000 (cuatro millones doscientos mil) de Certificados Bursátiles al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 de la Ley del Mercado de Valores:

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

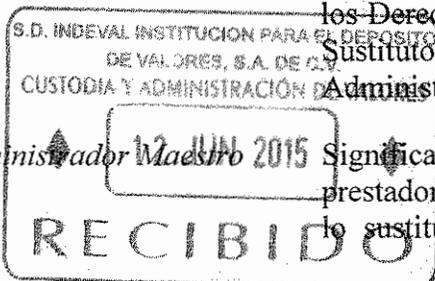
**1. Definiciones:**

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Título y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados o los significados que se les atribuyen en los demás Documentos de la Operación, ya sea que se utilicen en singular o plural:

*Acta de Emisión* Significa el acta que se suscriba en relación con cada Sesión del Comité de Emisión. Para efectos de la presente Emisión, significa el acta de fecha 10 de junio de 2015.

*Administrador* Significa Sistema Único de Autofinanciamiento, S.A. de C.V., en carácter de comisionista, prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.

*Administrador Maestro* Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en carácter de prestador de servicios respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se



establece en el Contrato de Administración Maestra.

**Administrador Maestro Sustituto**

Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario un Contrato de Administración Maestra, en caso de que se actualice la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12 del Contrato de Administración Maestra.

**Administrador Sustituto**

Cualquier empresa administradora de cartera que cuente con una calificación mínima de "promedio" otorgada por una agencia calificadora y se encuentre facultada para llevar a cabo los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como para celebrar con el Fiduciario, el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto) el Contrato de Administración, en términos sustancialmente iguales a los del Contrato de Fideicomiso, en caso de que se dé la sustitución del Administrador.

**Afiliada:**

Significa con respecto a cualquier Persona o entidad, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, Controle a la Persona de que se trate, que esté bajo Control de dicha Persona o que se encuentre bajo Control común con dicha Persona o entidad.

**Aforo**

Significa el resultado de la siguiente fórmula calculada con los datos al cierre de cada Fecha de Cálculo:

$$\frac{VP_{\text{Derechos}} + \text{Efectivo} - \text{Res}}{\text{SPCB}} - 1$$

Donde:

**VP<sub>Derechos</sub>** = Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Vigentes que sean Derechos al Cobro Elegibles al cierre del Periodo de Cálculo inmediato anterior

**Efectivo** = las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, al cierre del Periodo de Cálculo inmediato anterior.

**Res** = Saldo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento más el Saldo del Fondo de Reserva para Pagos de Intereses, al cierre del Periodo de Cálculo inmediato anterior.

**SPCB** = Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles al cierre del Periodo de Cálculo inmediato anterior.

**Aforo Mínimo**

15% (Quince por ciento). Los cálculos de Aforo se realizan de acuerdo con la fórmula establecida en el Contrato de Fideicomiso y en este Título.

**Aforo Requerido**

20% (veinte por ciento). Los cálculos de Aforo se realizan de acuerdo con la

fórmula establecida en el Contrato de Fideicomiso y en este Título.

*Agencias Calificadoras*

Significa Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como sus respectivas Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o cualquier otra agencia calificadora de valores que haya sido designada por el Fideicomitente ante el Fiduciario.

*Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia*

Significa la amortización de principal, que el Fiduciario pagará a los Tenedores en cada Fecha de Pago una vez transcurrida la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia, y en tanto no exista un Evento de Amortización Acelerada, y será la cantidad mínima necesaria para mantener el Aforo Requerido de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, bajo la siguiente fórmula:

$$\text{MAP} = \text{SPCB} - \frac{\text{VP}_{\text{Derechos}}}{(1 + A)}$$

Donde:

MAP = Monto de amortización de principal a pagar a los Tenedores en dicha Fecha de Pago.

SPICB = Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago.

VP<sub>Derechos</sub> = Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Vigentes que sean Derechos al Cobro Elegibles al cierre del Periodo de Cálculo inmediato anterior.

A = Aforo Requerido.

Bajo el entendido que el resultado de esta fórmula nunca podrá ser menor a cero.

*Aportación Inicial*

Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100).

*Aportaciones Periódicas*

Significa, conjuntamente, las cantidades en efectivo (distintas a cualesquier impuestos o contribuciones que sean aplicables) que los Consumidores están obligados a pagar en términos de lo establecido en los Contratos de Adhesión, y los Pagars a cuenta del precio del Bien adjudicado a partir de que dichos Consumidores adquieran la calidad de adjudicados en términos del Contrato de Adhesión y por concepto de Cuota de Administración.

*Asamblea de Tenedores*

Significa la reunión de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en términos del Contrato de Fideicomiso, este Título, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

**BMV**

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Certificados Bursátiles o  
Certificados Bursátiles  
Fiduciarios**

Significa los certificados bursátiles fiduciarios, títulos de crédito al portador emitidos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso identificados con clave de pizarra "AUTOCB15", amparados bajo el presente Título, que son emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.

**Circular Única de  
Emisoras**

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

**CNBV**

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Comité de Emisión**

Significa el órgano creado de conformidad con la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso que se integró en la fecha de firma del Fideicomiso y está compuesto por 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido que entre las principales funciones del Comité de Emisión se encuentra el determinar los principales términos, condiciones y características de cada Emisión que se realice al amparo del Programa.

**Contraparte**

La Persona que actúe como contraparte al amparo del Contrato de Cobertura en el entendido que, cualquier contraparte, al momento de la celebración del Contrato de Cobertura, deberá ser una institución financiera que cuente con la más alta calificación crediticia en la escala nacional, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos dos Agencias Calificadoras.

**Consumidor**

Significa el Integrante que ha sido aceptado para participar en el Sistema Su Auto, forma parte de un Grupo y que ha firmado un Contrato de Adhesión y a quien se le ha adjudicado y entregado un Bien.

**Contraprestaciones de  
los Administradores**

Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados, y demás cantidades que el Administrador Maestro y/o el Administrador, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración Maestra y/o en el Contrato de Administración, respectivamente.

**Contrato de Adhesión**

Significa el documento celebrado por Su Auto, en su carácter de administrador del Sistema Su Auto, y firmado por cada uno de los Consumidores, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un vehículo nuevo, celebrados al amparo del Reglamento

Anterior y de la NOM y el Reglamento Vigente.

*Contrato de  
Administración*

Significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Administrador se encargará, principalmente, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, de la elaboración de reportes en cada Fecha de Cálculo para la identificación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondientes a la Emisión y la elegibilidad de los mismos, así como del estado de la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y el saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos.

*Contrato de  
Administración Maestra*

Significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebrará con el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con sus Políticas de Administración y Cobranza vigentes, (ii) supervisar que Su Auto deposite en la Cuenta General las cantidades devengadas y efectivamente cobradas con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos, con base en el Reporte de Cesión Adicional del Administrador, (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, Tasa de Incumplimiento Marginal Anual e Incumplimiento Acumulado, (iv) elaborar un reporte que especifique el monto de amortización de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (v) monitorear las amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Amortización Parcial, Eventos de Incumplimiento y las Distribuciones de acuerdo a la prelación de erogaciones, (vi) supervisar que los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos para la Emisión y (vii) demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de la Emisión y de los Derechos al Cobro Transmitidos.

*Contrato de Cesión*

Significa, conjuntamente, el Contrato de Cesión Inicial y el Contrato de Cesión Adicional.

*Contrato de Cesión  
Inicial o Cesión Inicial*

Significa, el contrato de cesión de Derechos al Cobro, ratificado ante fedatario público que a más tardar un día antes de la Fecha de Emisión celebran Su Auto, en su calidad de Cedente, y el Fiduciario, en su calidad de Cesionario, relativo a la cesión y aportación de los Derechos al Cobro Elegibles al Patrimonio del Fideicomiso, el cual se celebró substancialmente en los mismos términos que contiene el modelo de Contrato de Cesión Inicial que contiene el Contrato de Fideicomiso como Anexo "1".

*Contrato de Cesión  
Adicional o Cesión  
Adicional*

Significa, cualesquiera contratos de cesión que celebren en el futuro, ratificados ante fedatario público, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente en su carácter de Cedente, y el Fiduciario en su carácter de Cesionario, y que documenten la transmisión adicional de Derechos al Cobro

Elegibles al Patrimonio del Fideicomiso; los cuales se celebrarán substancialmente en los mismos términos que contienen los modelos de Contrato de Cesión Adicional que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo "2"

*Contrato de Cobertura*

Significa el o los contratos de operaciones financieras derivadas conocidas como "swap" o "cap" con objeto de proveer una cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), que, según sea determinado e instruido por el Comité de Emisión, celebre el Fiduciario (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles, al amparo de uno o más contratos marco para operaciones financieras derivadas o el "ISDA Master Agreement", sus anexo, suplementos y confirmaciones respectivas; en el entendido que el Contrato de Cobertura podrá ser celebrado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la primera Fecha de Pago indicada en el presente Título y los cuales en caso de tratarse de un "swap" se celebrarán substancialmente en los mismos términos que contiene el modelo de Contrato de Cobertura que se adjuntó al Contrato de Fideicomiso como Anexo "3".

*Contrato de Colocación*

Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, con la comparecencia del Fideicomitente.

*Contrato de Fideicomiso,  
Fideicomiso o  
Fideicomiso Emisor*

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago F/2236 celebrado el 9 de junio de 2015 entre el Fiduciario y el Fideicomitente, con la comparecencia del Representante Común.

*Contrato de Prenda*

Significa el contrato de prenda sin transmisión de posesión, mediante el cual un Consumidor ha pignorado un Bien con la finalidad de garantizar sus obligaciones de pago derivadas de un Contrato de Adhesión y los demás Documentos de los Derechos al Cobro.

*Convenio de Cesión  
Inversa*

Significa el contrato que se celebrará mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Administrador Maestro cuyo objeto será la readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria por parte del Fideicomitente y el cual se celebrará en los mismos términos que contiene el modelo de Convenio de Cesión Inversa que se adjunta como Anexo 4 en el Contrato de Fideicomiso.

*Cuenta General*

Significa la cuenta que abrirá el Fiduciario, misma que tendrá el uso que se especifica en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

*Cuentas y Reservas del  
Fideicomiso*

Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

*Cuota Periódica Total*

Significa el monto total en dinero que, conforme al Contrato de Adhesión y los Pagarés, debe pagar periódicamente el Consumidor a Su Auto en términos de lo establecido en los respectivos Contratos de Adhesión y los Pagarés, y que

consiste en la suma de (i) Aportaciones Periódicas; y (ii) las cantidades que deban de pagarse en las Pólizas de Seguro, más los impuestos que se generen por dichos conceptos, respectivamente.

*Derechos al Cobro*

Significa conjuntamente, todos los derechos al cobro que le corresponden a Su Auto derivados de los Contratos de Adhesión, los Contratos de Prenda y de los Pagarés (excluyendo cualesquier Conceptos no Bursatilizados) incluyendo, sin limitación: (i) su derecho a reclamar, recaudar, demandar y recibir el pago de las Aportaciones y Cuotas Periódicas, cuotas y cualesquiera otras cantidades pagaderas por los Consumidores y/o sus respectivos avalistas o fiadores y demás personas obligadas conforme a los Contratos de Adhesión, los Contratos de Prenda y los Pagarés, (ii) su derecho a terminar o ceder sus derechos conforme a los Contratos de Adhesión, los Contratos de Prenda y los Pagarés, (iii) todos sus derechos, recursos y privilegios conforme a los Contratos de Adhesión, los Contratos de Prenda y los Pagarés, (iv) sus derechos para dar avisos, consentimientos, renunciaciones o autorizaciones conforme a cada uno de los Contratos de Adhesión, los Contratos de Prenda y los Pagarés, y (v) su derecho a recibir cualesquiera indemnizaciones pagaderas conforme a los Seguros.

*Derechos al Cobro Elegibles*

Significa los Derechos al Cobro que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Cesión correspondiente, que son susceptibles a ser transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

*Derechos Cedidos o Derechos al Cobro Transmitidos*

Significa, los Derechos al Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario en términos del Contrato de Cesión, y el Contrato de Fideicomiso.

*Derecho al Cobro Vencido*

Significa cualesquier Derechos al Cobro Transmitidos, que presente atrasos en sus pagos superiores a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de su exigibilidad. La determinación sobre si el Derecho al Cobro Transmitido es un Derecho al Cobro Vencido se realizará en cada Fecha de Cálculo.

Para efectos de claridad, toda referencia al saldo o Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Vencidos deberá incluir la parte vencida y no pagada de los Conceptos Bursatilizados de dichos Derechos al Cobro más aquellas cantidades por devengar por Conceptos Bursatilizados hasta el vencimiento del Pagaré relacionado con dichos Derechos al Cobro.

*Derecho al Cobro Vigente*

Significa cualesquier Derechos al Cobro Transmitidos, que no se clasifique como Derecho al Cobro Vencido. La determinación sobre si el Derecho al Cobro Transmitido es un Derecho al Cobro Vigente se realizará en cada Fecha de Cálculo.

<i>Deudor</i>	Significa un Consumidor o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar a favor de Su Auto y derivado de la transmisión de los Derechos al Cobro, a su vez, a favor del Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier cantidades derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y que son los suscriptores de los Documentos de los Derechos al Cobro.
<i>Distribuciones</i>	Significa, los pagos que el Fiduciario debe efectuar en una Fecha de Pago, en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<i>Día Hábil</i>	Significa, cualquier día del año excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias y no estén obligadas o autorizadas a cerrar, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
<i>Documentos de los Derechos al Cobro</i>	Significa, conjuntamente, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos los Contratos de Adhesión, los Contratos de Prenda, los Pagarés, y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Consumidores y Deudores o cualesquiera otro en los que se haga constar la existencia, validez, términos y condiciones y saldo de dichos Derechos al Cobro.
<i>Documentos de la Operación</i>	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, los Contratos de Cesión, el Contrato de Cobertura, el Contrato de Colocación, el presente Título, el Prospecto del Programa, el Suplemento correspondiente a la Emisión, y los demás documentos relacionados con el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios y la presente Emisión.
<i>Emisión</i>	Significa la presente emisión que constituye la primera emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.
<i>Emisor o Fiduciario</i>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, Administración y Pago número F/2236.
<i>Evento de Amortización Acelerada:</i>	Significa cualquiera de los siguientes supuestos:  A. Que la Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras, se reduzca a un nivel inferior a AAA en escala local o su equivalente, y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 90 (noventa) Días Hábilés contados a partir de la fecha de su publicación;

**B.** En caso que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido que, dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente;

**C.** El incumplimiento por parte del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación;

**D.** En caso que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;

**E.** En caso que se dé por terminado anticipadamente el Contrato de Administración;

**F.** Que no se cumpla con el Aforo Mínimo durante 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas;

**G.** Que el Incumplimiento Acumulado se encuentre por encima de 12% (doce por ciento) durante 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas;

**H.** Que la Tasa de Incumplimiento Marginal Anual se encuentre por encima de 10% (diez por ciento) durante 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas durante el Periodo de Revolvencia, o por encima de 20% (veinte por ciento) durante 2 (dos) Fechas de Pago una vez concluido el Periodo de Revolvencia;

**I.** En caso que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

**J.** En caso que la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, o la cotización de éstos en la BMV, se cancele por cualquier razón;

**K.** En caso de que después de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomitente realice las transmisiones de los Derechos al Cobro en favor del Fideicomiso por virtud del Contrato de Cesión respectivo, dicho contrato no haya sido inscrito en el RUG; y

**L.** En caso de que se presenten 2 (dos) Eventos de Amortización Parcial durante dos Fechas de Pago consecutivas, o 3 (tres) Eventos de Amortización Parcial durante el Periodo de Revolvencia.

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, Administrador o Administrador Maestro deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre dicho Evento de Amortización

Acelerada, y el Periodo de Revolvencia se dará por concluido, comenzando la amortización de los Certificados Bursátiles hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual a cero o bien, y/o hasta donde los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso alcancen en caso de que los mismos sean insuficientes.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del EMISNET, o los medios que la BMV determine, así como por escrito a la CNBV e Indeval (o a través de los medios que estas determinen), en cuanto tenga conocimiento de algún Evento de Amortización Acelerada y del final del Periodo de Revolvencia.

*Evento de Amortización Parcial*

Significa el supuesto en el que el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos al Cobro Adicionales, represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles durante 2 (dos) Fechas de Cálculo consecutivas, en cuyo caso se deberá realizar la Amortización Parcial Durante el Periodo de Revolvencia para subsanar este Evento de Amortización Parcial. Para subsanar este Evento de Amortización Parcial, el Fiduciario transferirá a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha segunda Fecha de Cálculo, el saldo excedente sobre el 20% (veinte por ciento) del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles a la Reserva para Pagos Mensuales con objeto de distribuirse como una "Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia" conforme a la prelación establecida en la Sección 10.1 y 10.2 del Contrato de Fideicomiso y en el numeral 28 del presente Título en la siguiente Fecha de Pago.

*Evento de Incumplimiento:*

Significa cualquiera de los siguientes supuestos:

A. En caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. La falta de pago de intereses devengados de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago.

C. Si el Administrador incumple en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido en los términos establecidos en el Contrato de Administración y dicho incumplimiento continúa por un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador correspondiente haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

D. Si Su Auto pierde la autorización para operar el Sistema Su Auto.

E. Si Su Auto no destina la Contraprestación por los Derechos al Cobro

Transmitidos en términos del Contrato de Cesión Inicial de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.1. del Contrato de Fideicomiso y conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Inicial.

F. Si Su Auto no destina la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos bajo un Contrato de Cesión Adicional de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión Adicional correspondiente.

G. Si no se celebra un Contrato de Cobertura a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la primera Fecha de Pago.

*Expedientes de Crédito*

Significa el conjunto de documentación por cada Consumidor donde consten los Derechos al Cobro de cada Consumidor, los cuales comprenderán por lo menos: (i) Contrato de Adhesión, (ii) un Pagaré, (iii) un Contrato de Prenda, (iv) una Póliza de Seguros de daños para cada Bien, (v) una Póliza de Seguro de vida e incapacidad, y (vi) la Factura del Bien debidamente endosada en favor del Fideicomitente.

*Fecha de Cálculo*

Significa el último día de cada mes calendario.

*Fecha de Conciliación*

Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador

*Fecha de Emisión*

Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 4 de este Título.

*Fecha de Pago*

Significa, conjuntamente, cada una de las Fechas de Pago de intereses y de principal que para tal efecto se establezcan en el Suplemento y en el Título, las cuales tomarán lugar el día 20 de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 20 de julio de 2015, con excepción de la última Fecha de Pago que es el 19 de junio de 2020.

*Fecha de Reporte Mensual del Administrador*

Significa el día 10 (diez) de cada mes, en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la Fecha de Reporte de Cesión Adicional del Administrador será el Día Hábil inmediato siguiente.

*Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia*

Significa, lo que ocurra primero de (i) la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, o (ii) la décimo segunda Fecha de Pago, una vez efectuadas las Distribuciones correspondientes a dicha Fecha de Pago.

*Fecha de Vencimiento*

Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12 de este Título.

*Fideicomisarios en*

Significan todas y cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

<i>Primer Lugar</i>	Fiduciarios, representados en todo momento por el Representante Común.
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	Sistema Único de Autofinanciamiento, S.A. de C.V. (Su Auto), en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso y conforme a los correspondientes Contratos de Cesión.
<i>Fideicomitente o Su Auto</i>	Significa Sistema Único de Autofinanciamiento, S.A. de C.V.
<i>Fondo de Efectivo para Compra de Derechos al Cobro Adicionales</i>	Significa el fondo que el Fiduciario reservará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Revolvencia, y que se utilizará para mantener el Aforo requerido de la Emisión.
<i>Fondo de Reserva para Pagos de Intereses</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso.
<i>Gastos de Emisión y Colocación</i>	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y honorarios del Fiduciario por el Primer año de la Administración del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo, otros auditores, asesores legales incluyendo asesores fiscales y otros abogados, consultores, los honorarios, comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación y viáticos, así como los honorarios y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificación de la Emisión y los gastos relacionados con el Contrato de Cobertura, que deberán ser cubiertos por el Fiduciario utilizando para ello el Producto de la Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto del Impuesto al Valor Agregado que corresponda.
<i>Gastos de Mantenimiento</i>	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, incluyendo, sin limitación el mantenimiento del registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV,, el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval, el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, los pagos al Fiduciario, al Representante Común, a la Agencia Calificadora en relación con su calificación, al Auditor Externo y las Contraprestaciones al Administrador, en su caso, y al Administrador Maestro, así como gastos relacionados con Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los gastos

relacionados con el Contrato de Cobertura.

<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<i>Intermediario Colocador</i>	Significa para efectos de la presente Emisión, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LISR</i>	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>Margen Aplicable</i>	1.90% (uno punto noventa) por ciento.
<i>México o República Mexicana</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>NOM:</i>	La Norma Oficial Mexicana NOM-143.SCFI-2000, Prácticas comerciales – Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento), aplicable respecto de Contratos de Adhesión celebrados por Su Auto y Pagarés suscritos por Consumidores antes del 10 de abril de 2006, fecha en que queda derogada por entrada en vigor del Reglamento Vigente.
<i>Pagarés</i>	Significa, los títulos de crédito suscritos por los Consumidores a favor de Su Auto, en su carácter de administrador del Sistema Su Auto en términos de Reglamento Anterior y de la NOM y del Reglamento Vigente, a quienes se ha adjudicado un vehículo nuevo, y que documentan el total de las aportaciones pendientes de pago por los Consumidores hasta la conclusión del periodo de tiempo contratado de conformidad con el Contrato de Adhesión, así como los que documentan las obligaciones de pago de los consumidores en relación con las primas por los Seguros, mismos que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso en la medida en que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.
<i>Patrimonio del Fideicomiso</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 37 del presente Título.
<i>Periodo de Cálculo</i>	Significa un mes de calendario, iniciando el primer día de cada mes calendario, y terminando el último día de cada mes calendario (incluyendo este último).
<i>Periodo de Conciliación</i>	Significa el Periodo de Cálculo inmediato anterior a la fecha de que se trate.
<i>Periodo de Revolvencia</i>	El periodo que inicia en la Fecha de Emisión y que termina en la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia, durante el cual Su Auto podrá

	transmitir al Patrimonio del Fideicomiso Derechos al Cobro elegibles adicionales a cambio de la Contraprestación que al efecto de establezca en el Contrato de Cesión respectivo.
<i>Persona</i>	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.
<i>Precio de Readquisición Voluntaria</i>	El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate.
<i>Prima por Amortización Total Anticipada</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 18 del presente Título.
<i>Primera Sesión del Comité de Emisión</i>	Significa el acuerdo del Comité de Emisión de fecha 10 de junio de 2015 en el que consta la autorización para realizar la primera Emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa y del Suplemento, y en el que se establecen las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, y se autorizó la celebración de los Documentos de la Operación, así como las modificaciones que resultaren necesarias o convenientes a los Documentos de los Derechos al Cobro.
<i>Programa</i>	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizado por la CNBV, por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, en los términos establecidos en el Prospecto de colocación y al amparo del cual podrán realizarse diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<i>Prospecto</i>	Significa el prospecto de colocación que implementa el Programa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios
<i>Representante Común</i>	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o o cualquier entidad que lo sustituya.
<i>Reserva para Gastos de Mantenimiento</i>	Significa la cantidad que el Fiduciario mantenga dentro de la Cuenta General para los fines establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
<i>Reserva para Pagos Mensuales</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
<i>Requisitos de Elegibilidad</i>	Significan todos los requisitos que deberá cumplir cada Derecho al Cobro Transmitido en la Fecha de Corte establecida en el Contrato de Cesión Inicial o en cualquier Contrato de Cesión Adicional, según sea el caso, en la cual dicho Derecho al Cobro Transmitido sea cedido por Su Auto al Fiduciario de conformidad con los Contratos de Cesión, según corresponda y el Contrato de

	Fideicomiso.
<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<i>Sistema de Comercialización</i>	Significa el esquema consistente en la integración de grupos de Consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero a ser administradas por un administrador autorizado, para efectos de la adquisición de automóviles nuevos.
<i>Sistema Su Auto</i>	Significa el Sistema de Comercialización administrado por el Fideicomitente a efectos de adquisición de automóviles de la marca "General Motors" por parte de los Consumidores.
<i>Suplemento</i>	Significa el Suplemento que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes a la primera Emisión y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario al amparo del Programa.
<i>Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles</i>	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 inciso (a) de este Título.
<i>Tasa Mensual de la Emisión</i>	Significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión expresada de forma mensual.
<i>Tenedores</i>	Significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítimo titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<i>Título</i>	Significa el presente Título que, en términos de los artículos 63 y 64 de la LMV, ampara los Certificados Bursátiles, los cuales expide el Fiduciario y es suscrito y emitido en términos de la LMV.
<i>Valor Nominal</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 de este Título.
<i>Valor Nominal Ajustado</i>	Significa, para cualquier fecha, la cantidad que resulte de restar al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Emisión, todas las cantidades pagadas a los Tenedores por concepto de amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta (e incluyendo) la fecha que corresponda.
<i>Valor Presente Neto</i>	Significa para cualquier Derecho al Cobro Transmitido, el resultado de la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{p=0}^N \frac{Rp}{(1+t)^p}$$

Donde:

VP = Valor Presente Neto del Derecho al Cobro Transmitido respectivo.

t = La Tasa de Descuento Mensual, equivalente a la Tasa de Descuento Anual

dividida entre 12.

**p=** Cada uno de los periodos mensuales durante los cuales el Consumidor respectivo realizará el pago de las Cuotas Periódicas al amparo de un Contrato de Adhesión y el Pagaré respectivo.

**Rp=** Monto de la Cuota Periódica Total, excluyendo los Conceptos No Bursatilizados, pagadera en el periodo mensual p.

**N=** Periodo mensual que suceda primero entre (i) la Fecha de Vencimiento y (ii) la fecha de vencimiento del Contrato de Adhesión o Pagaré (es decir, el periodo mensual del último pago programado).

**2. Valor Nominal:**

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.

**3. Denominación**

Pesos, moneda de curso legal de México.

**4. Fecha de Emisión:**

15 de junio de 2015.

**5. Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:**

10 de junio de 2015.

**6. Fecha de Cierre de Libro:**

11 de junio de 2015.

**7. Fecha de publicación del aviso con fines informativos:**

12 de junio de 2015.

**8. Fecha de Registro en la BMV:**

15 de junio de 2015.

**9. Fecha de Liquidación:**

15 de junio de 2015.

**10. Lugar de Emisión:**

México, Distrito Federal.

**11. Plazo de Vigencia de la Emisión:**

1,831 (un mil ochocientos treinta y un) días.

**12. Fecha de Vencimiento:**

19 de junio de 2020.

**13. Amortización:**

El Valor Nominal de los Certificados Bursátiles se deberá amortizar totalmente a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso y el numeral 28 del presente Título. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización parcial, o acelerada según corresponda de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles o hasta que se agote el Patrimonio del Fideicomiso.

**14. Evento de Amortización Parcial:**

Será un Evento de Amortización Parcial en caso de que el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos al Cobro Adicionales represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles durante 2 (dos) Fechas de Cálculo consecutivas, en cuyo caso se deberá realizar la amortización parcial durante el Periodo de Revolvencia para subsanar este Evento de Amortización Parcial. Para subsanar este Evento de Amortización Parcial, el Fiduciario transferirá el saldo excedente sobre el 20% (veinte por ciento) del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles a la Reserva para Pagos Mensuales con objeto de distribuirse como una "amortización anticipada parcial durante el periodo de revolvencia" conforme a la prelación establecida en la Sección 10.1 y 10.2 del Contrato de Fideicomiso y del numeral 28 de este Título, en la siguiente Fecha de Pago.

**15. Amortización Acelerada:**

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, tendrá como consecuencia la terminación del Periodo de Revolvencia, y se procederá a amortizar aceleradamente los Certificados Bursátiles comenzando en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual a cero o bien, hasta donde los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso alcancen en caso de que los mismos sean insuficientes, conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

**16. Vencimiento Anticipado de la Emisión.**

El vencimiento anticipado de la Emisión que resulte de un Evento de Incumplimiento, tendrá como consecuencia la amortización previa y anticipada total de los Certificados Bursátiles hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso baste y alcance, incluyendo los recursos que se obtengan derivados de la Instrucción de Venta por Incumplimiento en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Incumplimiento.

#### **17. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:**

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance.

#### **18. Amortización Total Anticipada de Principal:**

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Emisión (la "Amortización Total Anticipada de Principal"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Administrador una instrucción por escrito para tales efectos, con copia para el Administrador Maestro, a la Contraparte, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y siempre y cuando, existan en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal y cualquier otra cantidad adeudada al amparo del Contrato de Cobertura (incluyendo cualquier Pago de Terminación de la Cobertura) y los demás Documentos de la Operación, o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden de cualquier Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello.

Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar al Representante Común y a la Contraparte, con al menos 10 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización, en caso que reciba una solicitud del Fideicomitente para amortizar anticipadamente de forma total y voluntaria los Certificados Bursátiles. A su vez, el Representante Común deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, indicando la fecha en que se llevará la amortización total anticipada de principal, el importe a pagar, el importe de la prima por Amortización Total Anticipada de Principal (la "Prima por Amortización Total Anticipada") y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles, acerca de la amortización total anticipada con 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra dicha amortización total anticipada, el Emisor deberá pagar la Prima por Amortización Total Anticipada por cada Certificado Bursátil en circulación, sobre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, que calculará el Representante Común de acuerdo a lo siguiente: (a) si la amortización total anticipada tiene lugar entre el primer periodo de intereses y el décimo segundo periodo de intereses, será el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles

en circulación a la fecha en que se realice la amortización anticipada total multiplicado por 1.5% (uno punto cinco por ciento); (b) si la amortización total anticipada tiene lugar entre el décimo tercer periodo de intereses y el trigésimo sexto periodo de intereses, será el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles por Título en circulación a la fecha en que se realice la amortización anticipada multiplicado por 1.0% (uno por ciento); o (c) si la amortización total anticipada voluntaria tiene lugar entre el trigésimo séptimo periodo de intereses y el último periodo de intereses, será el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles por Título en circulación a la fecha en que se realice la amortización anticipada multiplicado por 0% (cero por ciento).

La amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que el Fiduciario notifique al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente de forma voluntaria la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario estará obligado a realizar dicha amortización en la Fecha de Pago siguiente, misma que se indicará en la notificación respectiva, siempre y cuando, existan en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden de cualquier Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello. En caso de Amortización Total Anticipada de Principal, aplicará la Prima por Amortización Total Anticipada que se menciona en el párrafo anterior.

La Amortización Total Anticipada de Principal se llevará a cabo en la Fecha de Pago señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente, más la Prima por Amortización Total Anticipada correspondiente, en su caso.

#### **19. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:**

Los pagos de principal e intereses devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en este Título, según corresponda, a través de y en el domicilio del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. mediante transferencia de fondos, *en el entendido* que una vez vencidos los Certificados Bursátiles, los pagos no podrán realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en este Título (con excepción de aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare este Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, 06600, México, D.F., salvo que la Asamblea de Tenedores determine un lugar de pago distinto.

#### **20. Garantía:**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

## **21. Posibles Adquirentes:**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

## **22. Constancias del Indeval:**

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario conviene que este Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. El Fiduciario renuncia a oponer frente a cualquier Tenedor, como medio de defensa, cualquier excepción prevista en la legislación en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

Indeval únicamente estará obligado a expedir constancias respecto de aquellos pagos de principal e intereses ordinarios que se realicen a través de sus sistemas, por lo que no estará obligado a expedir constancias respecto de cualesquier pagos que sean realizados de forma distinta.

## **23. Forma de Cálculo de Intereses:**

### **(a) Intereses:**

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, intereses calculados con respecto al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles"). Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y demás reglas descritas en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso y el numeral 28 del presente Título.

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (la "THE" o "Tasa de Interés de Referencia") a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a esta), que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles que corresponda por Banco de México, o en su defecto, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha por dicho banco. En caso de que la TIEE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIEE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado.

Una vez hecha la adición del Margen Aplicable a la tasa TIEE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente (la "Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles").

Para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de intereses correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{360} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{360}{NDE} \right]$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = TIIE o tasa sustituta, más el Margen Aplicable.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles, se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y los montos a pagar, comprenderán los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{(TI) * PL * VN}{360}$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.
- TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.
- PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.
- VN = Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente.

El Representante Común, por lo menos 2 (dos) Días Hábles antes de la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito, o por los medios que éste determine, el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV), o a través de cualesquiera otros medios que la BMV determine, a más tardar con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, el saldo insoluto por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 AM (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajusta el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

$VNA_t$  = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNA_{t-1}$  = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.

AMPA = Monto de la amortización parcial.

Al resultado que arroje la fórmula antes mencionada se le denominará “Valor Nominal Ajustado”.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En donde:

$VNAT$  = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

$VNA_t$  = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

$NT$  = Número total de Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos se efectuarán a seis decimales.

El Fiduciario no estará obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Las amortizaciones parciales anticipadas se deberán realizar en la Fecha de Pago conforme al calendario establecido en el inciso (d) siguiente.

El presente Título se mantendrá en depósito en Indeval.

**(b) Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 20 de cada mes durante la vigencia de la Emisión *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior (la “Fecha de Pago”), calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los periodos de intereses inician en cada Fecha de Pago y terminan en la Fecha de Pago siguiente, salvo por el primer periodo de intereses, que comienza en la Fecha de Emisión y termina en la primera Fecha de Pago (los “Periodos de Intereses”). La primera Fecha de Pago será el 20 de julio de 2015.

**(c) Responsable del Cómputo:**

El Representante Común será el responsable del cálculo del monto de intereses a pagarse en las Fechas de Pago, que se mencionan más adelante, además de dar a conocer la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

**(d) Fecha de Pago:**

Periodo	Fecha de inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago	Días del Periodo de Intereses
1	15 de junio de 2015	20 de julio de 2015	35
2	20 de julio de 2015	20 de agosto de 2015	31
3	20 de agosto de 2015	20 de septiembre de 2015	31
4	20 de septiembre de 2015	20 de octubre de 2015	30
5	20 de octubre de 2015	20 de noviembre de 2015	31
6	20 de noviembre de 2015	20 de diciembre de 2015	30
7	20 de diciembre de 2015	20 de enero de 2016	31
8	20 de enero de 2016	20 de febrero de 2016	31
9	20 de febrero de 2016	20 de marzo de 2016	29
10	20 de marzo de 2016	20 de abril de 2016	31
11	20 de abril de 2016	20 de mayo de 2016	30
12	20 de mayo de 2016	20 de junio de 2016	31
13	20 de junio de 2016	20 de julio de 2016	30
14	20 de julio de 2016	20 de agosto de 2016	31
15	20 de agosto de 2016	20 de septiembre de 2016	31
16	20 de septiembre de 2016	20 de octubre de 2016	30
17	20 de octubre de 2016	20 de noviembre de 2016	31
18	20 de noviembre de 2016	20 de diciembre de 2016	30
19	20 de diciembre de 2016	20 de enero de 2017	31
20	20 de enero de 2017	20 de febrero de 2017	31
21	20 de febrero de 2017	20 de marzo de 2017	28
22	20 de marzo de 2017	20 de abril de 2017	31
23	20 de abril de 2017	20 de mayo de 2017	30
24	20 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	31
25	20 de junio de 2017	20 de julio de 2017	30
26	20 de julio de 2017	20 de agosto de 2017	31
27	20 de agosto de 2017	20 de septiembre de 2017	31

28	20 de septiembre de 2017	20 de octubre de 2017	30
29	20 de octubre de 2017	20 de noviembre de 2017	31
30	20 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017	30
31	20 de diciembre de 2017	20 de enero de 2018	31
32	20 de enero de 2018	20 de febrero de 2018	31
33	20 de febrero de 2018	20 de marzo de 2018	28
34	20 de marzo de 2018	20 de abril de 2018	31
35	20 de abril de 2018	20 de mayo de 2018	30
36	20 de mayo de 2018	20 de junio de 2018	31
37	20 de junio de 2018	20 de julio de 2018	30
38	20 de julio de 2018	20 de agosto de 2018	31
39	20 de agosto de 2018	20 de septiembre de 2018	31
40	20 de septiembre de 2018	20 de octubre de 2018	30
41	20 de octubre de 2018	20 de noviembre de 2018	31
42	20 de noviembre de 2018	20 de diciembre de 2018	30
43	20 de diciembre de 2018	20 de enero de 2019	31
44	20 de enero de 2019	20 de febrero de 2019	31
45	20 de febrero de 2019	20 de marzo de 2019	28
46	20 de marzo de 2019	20 de abril de 2019	31
47	20 de abril de 2019	20 de mayo de 2019	30
48	20 de mayo de 2019	20 de junio de 2019	31
49	20 de junio de 2019	20 de julio de 2019	30
50	20 de julio de 2019	20 de agosto de 2019	31
51	20 de agosto de 2019	20 de septiembre de 2019	31
52	20 de septiembre de 2019	20 de octubre de 2019	30
53	20 de octubre de 2019	20 de noviembre de 2019	31
54	20 de noviembre de 2019	20 de diciembre de 2019	30
55	20 de diciembre de 2019	20 de enero de 2020	31
56	20 de enero de 2020	20 de febrero de 2020	31
57	20 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020	29
58	20 de marzo de 2020	20 de abril de 2020	31
59	20 de abril de 2020	20 de mayo de 2020	30
60	20 de mayo de 2020	19 de junio de 2020	30

**(e) Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al primer periodo de Intereses:**

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al primer periodo de intereses será del 5.21 % cinco punto veintiún por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

**24. Intereses Moratorios:**

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión no devengarán intereses moratorios.

**25. Amortización total consecuencia de un Evento de Incumplimiento:**

Cualquiera del Fiduciario, el Administrador, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o el Representante Común que tenga conocimiento de la actualización de un Evento de Incumplimiento deberá notificar por escrito al Fiduciario, Fideicomitente, Representante Común, la Contraparte, Administrador y Administrador Maestro, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento. En el supuesto que se actualice un Evento de Incumplimiento, tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de la Emisión, por lo que el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados sobre los mismos en dicha fecha, serán inmediatamente exigibles; en el entendido que la amortización de los Certificados Bursátiles por motivo de un Evento de Incumplimiento se deberá realizar en la Fecha de Pago siguiente en las oficinas del Representante Común hasta donde los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso alcancen en caso de que los mismos sean insuficientes. Una vez que los Certificados Bursátiles sean vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar de manera inmediata y a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, a la CNBV a través del STIV-2 ya a la BMV través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine, pero en todo caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se vaya a realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en virtud del Evento de Incumplimiento, indicando que los Certificados Bursátiles se han dado por vencidos y que se realizará la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

En tal supuesto, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso para pagar los intereses devengados y no pagados y el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, para realizar el pago total de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago. Sin embargo, en caso de no ser suficientes los recursos disponibles del Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al Día Hábil siguiente en que reciba dichos recursos, para realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de acuerdo con la prelación establecida en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso y el numeral 28 del presente Título.

## **26. Avisos de Amortización:**

El Representante Común deberá divulgar cualquier amortización anticipada o acelerada (según sea el caso), total o parcial, voluntaria o forzosa, de los Certificados Bursátiles prevista en el presente Título y en el Suplemento a través del sistema "EMISNET", a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se harán los pagos correspondientes para el caso de amortizaciones totales o amortizaciones parciales. El Representante Común deberá también dar aviso con la misma periodicidad, a la señalada anteriormente, a la CNBV y al Indeval por escrito (o por los medios que esta última determine), a la fecha señalada para la amortización de que se trate, señalando el monto a amortizar. Las anteriores obligaciones de dar avisos no impedirán la amortización de los Certificados Bursátiles según corresponda.

## **27. Depósito del Título:**

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

El depositante será responsable de la existencia, autenticidad e integridad de los valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que le sean inherentes; por lo tanto, el Indeval no tendrá responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios valores o transacciones.

## **28. Destino de los Fondos:**

Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la Emisión y colocación de Certificados Bursátiles (netos de la comisión por colocación y gastos previstos en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. *Primero:* a más tardar en la Fecha de Emisión el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Producto de la Colocación, y deberá fondear las Cuentas y Reservas del Fideicomiso con el Producto Neto de la Colocación conforme a los siguientes puntos.
2. *Segundo:* a más tardar en la Fecha de Emisión el Fiduciario deberá según las instrucciones del Administrador y/o Administrador Maestro fondear y constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento.
3. *Tercero:* las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva para Pagos de Intereses en términos de lo que se establece en la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si a la Fecha de Emisión no se ha celebrado el Contrato de Cobertura, se utilizará 6% (seis por ciento) como la tasa fija subyacente para el cálculo de la reserva necesaria.
4. *Cuarto:* las cantidades que sean necesarias para constituir o reconstituir la Reserva para Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la Sección 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
5. *Quinto:* las cantidades que sean necesarias para constituir o reconstituir el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos al Cobro Adicionales, de conformidad con lo que se establece en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
6. *Sexto,* el excedente se entregará al Fideicomitente en pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos, en la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Cesión Inicial. Dicho Fideicomitente utilizará los recursos obtenidos por concepto de Contraprestación respecto de los Derechos al Cobro transmitidos de cada Grupo, para la restitución en favor de Su Auto de los recursos que Su Auto ha aportado, en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento Vigente, a dicho Grupo; así como para la adquisición de vehículos nuevos que deban ser adjudicados a los participantes de ese mismo Grupo, en los términos y de conformidad con lo establecido en los Contratos de Adhesión correspondientes, en el entendido que el Fideicomitente no podrá hacer transferencias o financiamientos de cualquier tipo de un Grupo de consumidores a otro debiendo integrar al fondo de cada uno de los Grupos integrantes del Sistema Su Auto, las aportaciones de los Consumidores de los mismos Grupos de los que provienen, en cumplimiento del artículo 63 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La distribución de los recursos obtenidos en la Fecha de Emisión como Contraprestación se realizará de conformidad con la distribución que se señale en el Contrato de Cesión Inicial, en el cual, adicionalmente se exhibirá una relación de los saldos adeudados a Su Auto por cada Grupo por concepto de recursos aportados con objeto de incrementar el número de adjudicaciones de automóviles al amparo del Sistema Su Auto, así como en el Contrato de Fideicomiso en términos del Anexo "8" de dicho contrato.

En cada Fecha de Pago, las cantidades y recursos que formen parte de la Reserva para Pagos Mensuales, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación, en el entendido que ningún pago se realizará en tanto los incisos previos no hayan sido cubiertos en su totalidad:

- A. Las cantidades que integren la Reserva para Gastos de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Pago al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido que, en caso de que las cantidades de la Reserva para Gastos de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias de la Reserva de Pagos Mensuales;
- B. Al pago a la Contraparte de cualquier Pago Neto del Swap pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación del Swap pagadero a la Contraparte, en la medida que la Contraparte no sea la parte en incumplimiento y que no se haya dado por terminado el Contrato de Cobertura debido a un evento de terminación (conforme a lo previsto en el Contrato de Cobertura) relacionado con la reducción o retiro de la calificación crediticia de la Contraparte por una Agencia Calificadora; en el entendido que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades pagaderas a la Contraparte, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva para Pagos de Intereses las demás cantidades que sean necesarias;
- C. Al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, (i) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará el Fondo de Reserva para Pagos de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y (ii) en caso que las cantidades de la Reserva para Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva para Pagos de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Cuenta General las demás cantidades que sean necesarias.
- D. Al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, (i) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva para Pagos de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y (ii) en caso de que las cantidades de la Reserva para Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva para Pagos de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Cuenta General las demás cantidades que sean necesarias.
- E. En caso de que exista un Evento de Amortización Parcial, a amortizar los Certificados Bursátiles por el monto que en su caso sea determine por concepto de Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- F. Durante el Periodo de Revolvencia, a depositar en el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos al Cobro Adicionales, la cantidad necesaria para que el saldo de dicho Fondo de Efectivo sea igual al Monto de Compra de Nuevos Derechos.

- G. A partir de la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia, y en tanto no exista un Evento de Amortización Acelerada, llevar a cabo la Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia para amortizar los Certificados Bursátiles en la cantidad necesaria para mantener el Aforo Requerido.
- H. En caso de que exista un Evento de Amortización Acelerada, realizar la Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual a cero, o bien, hasta donde los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso alcancen en caso de que los mismos sean insuficientes.
- I. En caso de que exista un Evento de Incumplimiento, a amortizar anticipadamente y de manera total los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago, hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual a cero o hasta donde los recursos del Patrimonio del Fideicomiso basten y alcancen, incluyendo los recursos que se obtengan derivados de la Instrucción de Venta por Incumplimiento.
- J. Si el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación representa el 10% o menos del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, se procederá a amortizar de manera total los Certificados Bursátiles hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual a cero, o bien, hasta donde los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso alcancen en caso de que los mismos sean insuficientes.
- K. En la Fecha de Vencimiento, a amortizar los Certificados Bursátiles hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual a cero o bien, hasta donde los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso alcancen en caso de que los mismos sean insuficientes..
- L. Para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura y que sea distinta de las mencionadas en el inciso B anterior;
- M. Cualesquier cantidades remanentes tras haber realizado la totalidad de los pagos de los conceptos anteriormente mencionados, serán transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cantidades pagaderas a la Contraparte pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, como pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Cesión correspondiente, en su caso.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que, en caso que con anterioridad a la Fecha de Emisión, el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los incisos anteriores.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador notificará al Fiduciario y a la Contraparte sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

## **29. Fuente de Pago:**

Los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de la presente Emisión.

### **30. Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Aplicables a los Certificados Bursátiles.**

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

### **31. Derechos que la Emisión otorga a los Tenedores.**

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la fecha de su emisión hasta la Fecha de Vencimiento, o bien, hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados totalmente. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

### **32. Representante Común:**

Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de representante común, como consta mediante firma al presente Título.

### **33. Funciones del Representante Común:**

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**A.** Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

**B.** Velar por los intereses de los tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual supervisará el debido cumplimiento tanto del Fiduciario y del Fideicomitente, como el de cualesquiera otros terceros que tengan injerencia en los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones (excepto de sus obligaciones de índole fiscal) relacionadas con la emisión y pago de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, otros contratos y demás documentos que sirvan como base para la emisión de los Certificados Bursátiles. Igualmente el Representante Común revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la Emisión o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En ese sentido el Fiduciario y cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, el Fiduciario deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el Representante Común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

C. Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador Maestro, según sea el caso, al menos de manera mensual, cualquier información que obre en su poder y que necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera, incluyendo, sin limitación, y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;

D. Supervisar el destino de los fondos obtenidos como Producto de la Colocación. Para tales efectos, Su Auto deberá proporcionar cualquier información que, a juicio del Representante Común, se requiera para verificar el destino de los fondos;

**E.** Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; en el entendido que el Representante Común: (i) deberá convocar Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente y por lo menos una vez al año con el objeto de revisar las actividades del Fideicomitente y del Fiduciario durante el año inmediato anterior, y (ii) pondrá a disposición de los Tenedores, en sus oficinas, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que corresponda, de forma gratuita y al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

**F.** Otorgar y celebrar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, previa instrucción, en su caso, de la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

**G.** Representar a los Tenedores ante el Fiduciario y cualquier Autoridad, así como ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de las cantidades de principal e intereses que les corresponda conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

**H.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

**I.** Calcular y publicar los cambios en las tasas de interés y cualquier monto pagadero a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la legislación aplicable y con la anticipación en ella prevista;

**J.** Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

**K.** Notificar a la Agencia Calificadora respectivas dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de cualquier Evento de Incumplimiento o de Amortización Acelerada;

**L.** Notificar a la CNBV a través del STIV-2, BMV a través de EMISNET y al Indeval por escrito (o, por los medios que éstas determinen), cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que dicho retraso le sea informado por el Fiduciario;

**M.** Informar al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMINSET (o por los medios que éstas determinen), el monto de amortización parcial de principal y/o importe de los intereses que serán pagados en dicha Fecha de Pago;

**N.** Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte u otro documento que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; en el entendido que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que

haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente o por la parte que la divulga. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;

**O. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo;**

**P. Llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos y del cumplimiento de las obligaciones de Su Auto; y**

**Q. Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.**

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Suplemento, este Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con este Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo en el entendido que para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de manera individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial

(Internet) de la BMV. El Fiduciario proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el presente Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

#### **34. Inscripción en el RNV:**

El presente Título documenta los Certificados Bursátiles de la primera emisión al amparo del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/5351/2015, de fecha 10 de junio de 2015 e inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-4.15-2015-080.

La presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/5352/2015, de fecha 10 de junio de 2015, y le fue otorgado el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores 2362-4.15-2015-080-01.

#### **35. Asamblea de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades:**

La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para la asamblea de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores.

Para que la Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos, tomando como base el número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes.

En adición a otros asuntos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se requerirá que estén representados en la Asamblea General de Tenedores cuando menos aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% del total de Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes: (i) cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; (ii) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; o (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones al Título que afecten los derechos de los Tenedores.

Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria para tratar cualquiera de los asuntos previstos en el párrafo anterior, se requerirá que estén presentes o representados, tenedores que en lo individual o conjuntamente posean la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos, tomando como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes.

No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, con excepción del presente Título, podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, sin requerir el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando, el objetivo de dichas modificaciones sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción, siempre y cuando, no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto del mismo, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común ni cause perjuicio a los derechos de la Contraparte. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común; en caso de omisión, el Representante Común llevará a cabo la publicación correspondiente.

Para concurrir a las asambleas de Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval, y el listado que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente y que le sirva de complemento, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado ante fedatario o carta poder firmada ante 2 (dos) testigos. En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los tenedores de aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios que el emisor o cualquier parte relacionada con el emisor haya adquirido, directa o indirectamente, en el mercado.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las

actas así como los títulos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.

No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se éstas se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos autorizados por este Título o la legislación aplicable, se considerará se abstienen de emitir su voto respecto del (los) asunto(s) que se trate(n).

Nada de lo anteriormente mencionado limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

### **36. Fines del Fideicomiso Emisor:**

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes:

- a) Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo derivado de la Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- b) Que el Fiduciario abra a su nombre la Cuenta General y constituya la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva para Pagos de Intereses y el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos al Cobro Adicionales, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso o cualquier otra cuenta necesaria para la óptima operación del mismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- c) Que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité de Emisión, y efectúe los pagos que se establecen en este Título que ampare los mismos;
- d) Que el Fiduciario realice los pagos por concepto de Gastos de Emisión, según le instruya el Comité de

## Emisión;

- e) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo, sin limitar, este Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Primera Sesión del Comité de Emisión, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo;
- f) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité de Emisión, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo;
- g) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Cesión Inicial con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, según le instruya el Comité de Emisión;
- h) Que el Fiduciario, según las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, celebre el Contrato de Administración con el Administrador, y en su caso el Administrador Sustituto, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos;
- i) Que el Fiduciario, según las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro y en su caso el Administrador Maestro Sustituto, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro preste los servicios que sea requeridos conforme a dicho Contrato de Administración Maestra;
- j) Que el Fiduciario, según las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, celebre el Contrato de Cobertura en cumplimiento con los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- k) Que el Administrador Maestro supervise que todos los costos y gastos del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador conforme al Contrato de Administración y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador Maestro;
- l) Que el Fiduciario reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, depósito o de cualquier otra forma, por parte del Administrador, los recursos derivados de la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; en el entendido que, en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador; en el entendido que, el Administrador Maestro tendrá el derecho de

solicitar al Administrador confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega;

m) Que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;

n) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta cuanto éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con este Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento;

o) Que el Fiduciario invierta el Efectivo depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como que el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones del Administrador celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución, ya sea en México o en el extranjero, a efecto de que el Fiduciario invierta el Efectivo en Inversiones Permitidas;

p) Que el Fiduciario contrate, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo por instrucciones del Fideicomitente y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones, por escrito del Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y las Cuentas y Reservas del Fideicomiso;

q) Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Representante Común, a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, y al Auditor Externo, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso;

r) Que el Fiduciario, previas instrucciones del Representante Común, del Administrador Maestro o del Fideicomitente o del Administrador Maestro, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

s) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Representante Común, con la limitación de que el Fiduciario jamás otorgará poderes generales amplios para actos de dominio;

t) Que en caso que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y realice la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago que corresponda;

u) Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o el Administrador Maestro, y/o el Administrador, y/o el Representante Común;

v) Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Contrato de Cobertura y los demás Documentos de la Operación, revertir los Derechos al Cobro Transmitidos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario distribuya al Fideicomitente los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y de por extinguido el Fideicomiso, otorgando el Fideicomitente al Fiduciario, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda;

w) Que entregue al Fideicomitente cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Cobertura y los demás Documentos de la Operación y revertir los Derechos al Cobro Transmitidos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones de los mismos en dicho supuesto;

x) Que el Fiduciario revierta al Fideicomitente la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, en contra de la recepción de Derechos al Cobro Elegibles sustitutos o el Precio de Readquisición Voluntaria respectivo, en su caso;

y) Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura y exija de la contraparte de dicho Contrato de Cobertura el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Cobertura;

z) Que el Fiduciario de manera oportuna al darse por terminado el Contrato de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en el Contrato de Cobertura), utilice sus esfuerzos razonables para celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Contrato de Cobertura con una contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación. En el caso que cualesquiera Pagos de Terminación del Swap recibidos de la contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades en la Cuenta General y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación financiera derivada sustituta, el término "Contraparte" y "Contrato de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha contraparte y operación sustituta, según sea

aplicable; y

aa) En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

### **37. Patrimonio del Fideicomiso:**

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: (i) Por la Aportación Inicial, y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, en su caso; (ii) por los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; (iii) Por el Producto Neto de la Colocación que obtendrá el Fiduciario como Producto de la Colocación de los Certificados Bursátiles; (iv) Por los Derechos al Cobro que Su Auto, transmita al Patrimonio del Fideicomiso por virtud del Contrato de Cesión, que de tiempo en tiempo sean cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que los Conceptos no Bursatilizados no serán cedidos y, por lo tanto, no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (v) por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo y sus rendimientos; (vi) Por los recursos que se obtengan como producto de la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido que los Conceptos no Bursatilizados no serán cedidos y, por lo tanto, no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (vii) por cualesquier recursos que se obtengan derivados de los Documentos de los Derechos al Cobro, incluyendo pero no limitado a los Conceptos Bursatilizados, en el entendido de que los Conceptos No Bursatilizados no serán cedidos a este Fideicomiso por lo tanto no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (viii) por los Pagarés suscritos por cada uno de los Consumidores en favor de Su Auto, de conformidad con los Contratos de Adhesión respectivos; (ix) por los recursos que se obtengan derivados del Contrato de Cobertura; (x) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello; (xi) por las demás cantidades, bienes y/o derechos de las que en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; (xii) por cualesquier recursos que se obtengan del cobro de las sumas aseguradas derivadas de las Pólizas de Seguros en que resulte beneficiario el Fideicomitente, en caso de que ocurra algún siniestro, en el entendido que las cantidades que se entreguen serán las correspondientes a los Conceptos Bursatilizados una vez que Su Auto determine la aplicación de dichos pagos; (xiii) por el producto de la venta de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso bajo un Evento de Incumplimiento cuando así haya sido decidido por la Asamblea de Tenedores.

### **38. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente a los Tenedores y Terceros:**

El Fiduciario no cuenta con obligación de dar, hacer y no hacer adicional frente a los Tenedores que las contempladas en el presente Título y en los Documentos de la Operación, mismas que se tienen por reproducidas en el presente Título como si a la letra se insertaran.

Además de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el presente Título, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que el Fiduciario proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se

establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

### **39. Obligaciones del Fideicomitente y/o Administradores en beneficio y/o frente los Tenedores:**

El Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro no cuentan con obligación de dar, hacer y no hacer adicionales frente a los Tenedores a las contempladas en el presente Título o en los Documentos de la Operación.

### **40. Contrato de Fideicomiso:**

Por la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores aceptan someterse a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación.

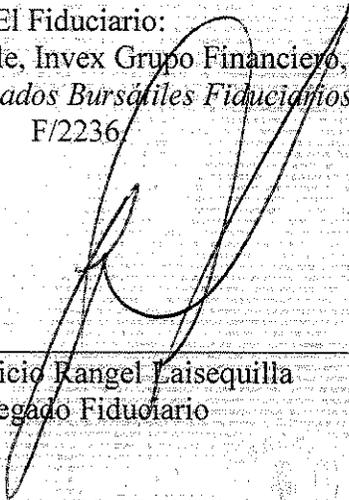
### **41. Legislación Aplicable y Jurisdicción:**

El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, y el Representante Común, y los Tenedores, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para resolver cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, las Asambleas de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

*[Espacio intencionalmente dejado en blanco / siguen hojas de firma]*

El Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de *Certificados Bursátiles Fiduciarios*, Administración y Pago número F/2236/



---

Por: Mauricio Rangel Laisequilla  
Delegado Fiduciario



---

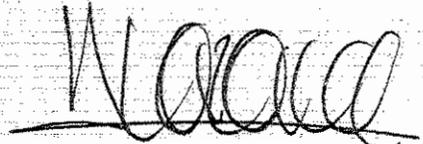
Por: Edgar Figueroa Pantoja  
Delegado Fiduciario

*[La presente hoja de firmas forma parte integral del título de certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo la clave de pizarra "AUTOCB15" por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/2236, y en el que actúa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Monex como representante común de los tenedores de dichos certificados.]*

*[Espacio intencionalmente dejado en blanco / sigue hoja de firmas]*

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO LA CLAVE DE PIZARRA "AUTOCB15" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/2236, Y EN EL QUE ACTÚA MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO MONEX COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE DICHS CERTIFICADOS, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN

**El Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**



Por: Héctor Eduardo Vázquez Abén  
Representante Legal

*[La presente hoja de firmas forma parte integral del título de certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo la clave de pizarra "AUTOCB15" por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/2236, y en el que actúa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Monex como representante común de los tenedores de dichos certificados.]*